



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, seis de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00082-00

Demandante: YANETH MILADY SONANO PARRA

Demandado: HEREDEROS DE LUIS ANTONIO PARRA ACEVEDO Y OTRA

El apoderado de la parte actora remite oficio “citación para notificación personal Art. 8 del Decreto 806 de 2020”, infiriéndose con ello que se remitió a los demandados, circunstancia que debe acreditarse. Como quiera que la notificación se realiza a los correos electrónicos de los demandados debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, informar bajo gravedad de juramento de donde los obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Toda vez que la notificación es personal, debe acreditarse igualmente el envío de la demanda, anexos y auto admsorio y no remitir solo el auto admsorio como se erradamente.

Por lo anotado, deberá realizar nuevamente las notificaciones personales conforme lo dispone el Articulo 8 del decreto 806 de 2020

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que no se dispuso el emplazamiento de la demandada NUBIA FARIDE PARRA SUAREZ, por tanto se ordena el mismo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ